

Expte.

DI-96/2012-2

Resolución remitida a:

- EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
- ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ASUNTO: Sugerencia relativa al vertedero irregular detrás de Walqa

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18/01/12 tuvo entrada una queja poniendo de manifiesto que detrás de las instalaciones del Parque Tecnológico Walqa se ha formado un vertedero irregular que ocupa el cauce de un barranco y es utilizado habitualmente por empresas constructoras para el vertido de tierra, escombros, productos contaminados, etc.

Señala que esta situación es conocida por las Administraciones competentes, al haber sido denunciada por algunos ciudadanos, pero no se ha hecho nada por enmendarla, y actualmente sigue en los mismos términos, incrementándose los residuos y la consiguiente contaminación ambiental y paisajística.

Con el fin de conocer sobre el terreno el problema expuesto, un Asesor de esta Institución se desplazó al lugar indicado, comprobando que sobre un espacio que es aparentemente dominio público se ha ido depositando un gran volumen de tierra, junto a la que se aprecian escombros y otros elementos contaminantes, como neumáticos, metales, aglomerado de madera, plásticos, etc. Este vertido avanza enterrando todo lo que encuentra a su paso, que son arbustos, chopos, cañas y vegetación diversa, alimentada por el agua que va a parar a la cercana alberca de Loreto.

SEGUNDO.- A la vista de todo ello, se inició la instrucción del expediente, a cuyo fin se enviaron con fecha 20/01/12 sendos escritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Huesca recabando información sobre la cuestión planteada y de las actuaciones realizadas o previstas para poner orden en el estado de cosas denunciado. Asimismo, estimando una posible afección al cauce de un barranco, se dio traslado de los hechos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

TERCERO.- Tras reiterar la solicitud en fecha 30 de marzo, se fueron recibiendo respuestas de las Administraciones consultadas. La primera en llegar fue de la Confederación, recibida el 30 de abril, donde hace constar:

“Efectivamente, en una zona aledaña a las instalaciones del Parque Tecnológico, existe desde hace años una zona ilegal destinada a depósito de escombros y algunos otros materiales (plásticos, maderas, tejas, desechos procedentes de una empresa de jardinería próxima).

Esta zona tiene unas dimensiones bastante extensas, ya que, recorrido el perímetro de la zona, hay mucha cantidad de escombros repartidos en toda su extensión.

De hecho, existe un barranco en la zona llamado barranco de La Bala, que pasa a unos 200 metros de la zona afectada por los escombros y residuos, pero no se ha localizado ningún punto donde los escombros o residuos hayan llegado al cauce del citado barranco, tal y como se afirma en el escrito de denuncia. Que se intuye que, hace años y en una finca particular, se realizó una extracción, al parecer de áridos, y esa finca ha sido lo depositaria de muchos de los escombros existentes. Que para sacar el árido se construyó un camino que se ha considerado barranco y el denunciante lo ha malinterpretado.

Por estos motivos, ya que el cauce está lejos de la zona de los escombros (ni siquiera en zona de policía de cauces), se considera que esta Confederación Hidrográfica de Ebro no tiene competencias sobre este tema en particular”.

CUARTO.- Pocos días después se recibió respuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que informa de lo siguiente:

“En primer lugar, cabe señalar que dada la escasa precisión a la hora de

localizar el vertedero objeto de la queja (falta información sobre el polígono y parcela, coordenadas UTM, descripción del emplazamiento y su entorno,...), no se puede tener certeza sobre la ubicación del vertido al que se refiere el escrito.

Así mismo, se hace referencia a un vertedero irregular, sin describirlo con claridad (características, instalaciones, superficie afectada, frecuencia de uso,...), por lo que no se puede conocer su magnitud, importancia y por tanto los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

En cualquier caso, consultada la información disponible en este Servicio, y en particular el inventario de espacios degradado de Aragón (que ha permitido la identificación de numerosos puntos de vertido de escombros y otros tipos de residuos en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma), se informa que en la parte norte de la parcela 1026 del polígono 502 del término municipal de Huesca, en torno a las coordenadas UTM en Huso 30 ETRS 89 X: 709700 Y: 4665400 y a unos 450 m al noroeste de Walqa, se localizó un punto de vertido que afectaba en julio de 2008 a una superficie de unos 8.000 m². Este punto se describía como de uso ocasional y en él se había detectado la presencia predominante de escombros, así como restos de vidrio, neumáticos, envases y voluminosos.

Investigada la titularidad de la parcela mencionada, se constató que pertenecía al Ayuntamiento de Huesca, procediéndose a enviar un escrito a esta entidad local desde el entonces Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca con fecha 30 de septiembre de 2009, en el que se insta a esa corporación a que adopte una postura respecto a esta instalación (junto con otras 6) de cara a su legalización o bien a su cierre y clausura, todo ello conforme a la normativa sectorial de aplicación (en particular, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y su reciente modificación a través del Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio). Hasta la fecha no se ha recibido respuesta al mencionado escrito.

En cualquier caso, si se optara por el cierre, deberá elaborarse una propuesta técnica para su correcto sellado y restauración ambiental, estableciéndose prioridades a la hora de ejecutar dicha propuesta conforme a criterios de urgencia medioambiental (tamaño de la escombrera, peligrosidad de los residuos, visibilidad, proximidad de instalaciones alternativas,...); disponibilidad

financiera, eficiencia del gasto público,... Sobre este punto cabe recordar que todas las actuaciones de clausura y sellado de escombreras preexistentes al servicio público deben entenderse en el marco de la colaboración con las entidades locales (titular en este caso de la parcela afectada por el vertido) y nunca como el ejercicio directo de competencias autonómicas”.

A continuación informa sobre otras actuaciones relativas a la gestión y vertido de tierras y escombros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que no se reproducen aquí por ser de carácter general y no venir referidas al caso que nos ocupa.

QUINTO.- Dado que el Ayuntamiento no había contestado todavía, se volvió a recabar su parecer mediante un recordatorio enviado el 18 de mayo, dando traslado también de los datos señalados en el punto anterior. Sin embargo a esta fecha, no se ha recibido respuesta.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de actuar para evitar vertederos ilegales.

El fundamento de la denuncia ciudadana está perfectamente acreditado en la información recibida de las dos administraciones que han atendido las solicitudes formuladas: la Confederación Hidrográfica del Ebro se refiere a la zona “*aledaña a las instalaciones del Parque Tecnológico*” donde existe desde hace años una zona ilegal de vertido de diversos materiales procedentes de la construcción, si bien no afecta a cauce de barranco, lo que excluye la competencia de esta Administración sobre el concreto problema; desde el Departamento responsable en materia de medio ambiente se conocía ya en julio de 2008 la existencia del vertedero, pero hasta septiembre de 2009 no se dirigen al Ayuntamiento instando la legalización o el cierre, sin que se haya adoptado ninguna otra medida, bien en ejercicio de sus propias competencias o conjuntamente con el municipio.

La obligación de depositar cualquier tipo de residuos en un vertedero no es nueva. Sin citar otras normas nacionales o europeas, se imponía con carácter general con la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, actualmente derogada por

la nueva *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*; su concreción se efectúa mediante el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero* que, entre otras cuestiones, establece el 16 de julio de 2009 como fecha límite para la continuidad de los vertederos de escombros existentes en aquel momento, y, más adelante, con el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

Como ha informado el Departamento, el Gobierno de Aragón aprobó en su reunión de 14/04/09 el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón (GIRA 2009-2015, BOA nº 94 de 20/05/09), donde se recogen diversos programas sectoriales “entre los que se incluye el correspondiente a residuos de construcción y demolición, estableciéndose para todos ellos los objetivos de reducción, reciclado, valorización y eliminación, todo ello a través de la participación de los gestores autorizados o/y de las infraestructuras públicas necesarias para su correcta gestión y ya consideradas en el Plan GIRA 2005-2008”.

Conforme a la misma fuente, “La valorización y eliminación de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria se declaró servicio público de titularidad autonómica a través del artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. El territorio autonómico se dividió en 6 zonas de gestión, correspondiéndole al municipio de Huesca, perteneciente a la comarca de la Hoya de Huesca, la denominada Zona I, cuya licitación del contrato de concesión se declaró desierta mediante Resolución de 21 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente (BOA nº 203, de 18 de octubre de 2010). Entre las razones de esta situación, destacan las dificultades financieras con las que se han encontrado los licitadores y que afectan desde hace varios años a todo el país.

En lo que respecta a las tierras, en el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición [...], aprobado a través del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón y modificado mediante el Decreto 117/2009, de 23 de junio, se regula un procedimiento denominado "Utilización de los residuos inertes adecuados" (artículo 27 y siguientes de dicho Reglamento), que prevé el uso de los residuos así definidos

(entre los que se encuentran los excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas) en "obras de clausura y sellado de vertederos de conformidad con la normativa reguladora del depósito de residuos en vertedero, y otras obras de acondicionamiento, recuperación o restauración de espacios degradados [...1" (art. 28.1.a)".

Este Decreto 262/2006 establece unas obligaciones claras para los poseedores de residuos, así como unas prohibiciones que no dejan lugar a duda (artículo 8): el abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, su eliminación total o parcial no autorizada y la mezcla de residuos que dificulte su gestión.

La distribución de competencias administrativas está determinada en el artículo 6, que asigna a los órganos del Gobierno de Aragón, entre otras, "... *la realización de inspecciones y controles y el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora en la materia*", competencias que se detallan en los artículos 40 a 42.

No se trata aquí solo, como parece que plantea el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, de una incorrecta utilización de un inmueble municipal que se destina al depósito de escombros. El Ayuntamiento, además de cumplir las obligaciones inherentes a la protección y uso adecuado de su patrimonio, debe atenerse a lo establecido con carácter general en materia de usos del suelo y condiciones requeridas para el ejercicio de una actividad, máxime cuando de ella pueden derivar daños ambientales de importancia no desdeñable.

Tampoco estamos ante un cuestión de competencia estrictamente local, sino de evidente interés general; así lo entiende el legislador cuando en el artículo 6.1 de mencionado Real Decreto 105/2008 dispone "*Las comunidades autónomas y las entidades locales colaborarán y se prestarán la asistencia mutua que pudieran precisar para el cumplimiento de las funciones que, respectivamente, les atribuye la legislación sobre residuos, en particular en relación con la autorización, vigilancia, inspección y sanción de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición*".

Conforme a lo expuesto, la existencia de un vertedero ilegal contradice lo establecido sobre esta materia en la vigente normativa y su mantenimiento constituye un daño ambiental, que obliga a las Administraciones competentes a

adoptar las medidas adecuadas para corregir esta situación y sancionar a los infractores.

Por último, debe hacerse alusión a un aspecto apuntado en la queja: el beneficio injustificadamente obtenido por las personas o empresas que, en vez de gestionar adecuadamente los residuos de construcción, con el consiguiente coste, los arrojan al campo sin ninguna repercusión económica. El artículo 4 del Real Decreto 105/2008 obliga al productor de residuos de construcción y demolición a incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de estos residuos que deberá contener las actuaciones precisas para su correcta gestión, incluyendo la identificación de las instalaciones que han de ser utilizadas y la valoración del coste de gestión; el perjuicio para otros empresarios que sí han previsto este coste y que, tal vez por ello, sus ofertas han tenido que ser más elevadas y no han resultado adjudicatarios de un contrato, resulta evidente, siendo una situación injusta cuya continuidad o reiteración es preciso evitar.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o

cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

Primero.- Efectuar sendas **Sugerencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Huesca** para que, en ejercicio de sus competencias en materia de residuos y protección del medio ambiente adopten las medidas oportunas para evitar la continuidad del vertedero objeto de este expediente, procurando su restauración e imponiendo a los infractores las sanciones que correspondan.

Segundo.- Formular **Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Huesca**, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia que se le dirige, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de septiembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE